

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CSPP-SA-UGA-PYT-010/2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS RAFAEL HERRERA ESTRELLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA, Y POR LA OTRA A EL C. **BENJAMIN BARRALES GAMEZ**, PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

I. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de Abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de Mayo del mismo año y ratificado por Decreto de fecha 17 de Septiembre de 1982 y publicado en el Diario Oficial del día 24 del mismo mes y año, en virtud del cual dicho organismo mantendrá su carácter de organismo público descentralizado y que aboga los derechos anteriores y deroga las demás disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

II. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

III. Que tiene establecido su domicilio en el Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, Irapuato, Gto. C.P. 36821.

IV. Que el Dr. Luis Rafael Herrera Estrella, Director de la Unidad de Genómica Avanzada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse con base en el testimonio de la Escritura Pública No. 160,141 de fecha 11 de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No.42, de la Ciudad de México.

V. Que se adjudica el presente contrato al C. **BENJAMIN BARRALES GAMEZ**, mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo establecido por los artículos 26 fracción III y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

VI. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", conforme a la partida presupuestal (33104) del proyecto asignado, "RESEARCH-PGR: THE GENETICS OF HIGHLAND ADAPTATION IN MAIZE" auspiciado por UNIVERSITY OF CALIFORNIA-DAVIS (UC DAVIS) cuyo responsable es el Dr. **RUAIRIDH JAMES SAWERS**.

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

VIII. Que de acuerdo a sus necesidades y/o para el cumplimiento de los programas requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos suficientes para realizar actividades diferentes y complementarias en materia de mecanismos fisiológicos y genéticos en el establecimiento de plantas determinadas, para llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

humanos y materiales necesarios para ello.

III. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de sus funciones. Asimismo, que no es parte en un juicio del Orden Civil, Mercantil o Laboral en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios Profesionales objeto del presente contrato.

IV. Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de mecanismos fisiológicos y genéticos en el establecimiento y mantenimiento de plantas, que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia de este contrato, así como que ha Considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

El presente documento es versión pública debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos con fundamento en los arts. 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y quincuagésimo noveno de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

IX. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.

TERCERA.-LAS PARTES DECLARAN:

I. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO.

"EL CINVESTAV" encomienda a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación de servicios independientes y complementarios en el proyecto **"RESEARCH-PGR: THE GENETICS OF HIGHLAND ADAPTATION IN MAIZE"** tales como caracterización física de mazorcas de diferentes familias y líneas de maíz (*Zea mays* L.), fenotipo de líneas y familias de maíz en campo, colecta de tejido (hoja) y polinización de plantas de maíz, entre otros. Se hace mención detallada en anexo A.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir por concepto de los servicios objeto de este contrato a **BENJAMIN BARRALES GAMEZ** la cantidad total de \$31,034.49 (Treinta y un mil treinta y cuatro pesos 49/100 M. N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, menos el 10% de retención al Impuesto Sobre la Renta, menos el 10.66% de retención al Impuesto al Valor Agregado, menos el 1% de Retención al Impuesto Cedular.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El pago a que se refiere la cláusula anterior se llevará a cabo en 3 (tres) exhibiciones mensuales, cada una por la cantidad de \$10,344.83 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M. N.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, menos el 10% de retención al Impuesto Sobre la Renta, menos el 10.66% de retención al Impuesto al Valor Agregado, menos el 1% de Retención al Impuesto Cedular, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes.

Así mismo, deberá rendir mensualmente un informe de las actividades desarrolladas, mismo que presentará a "EL CINVESTAV" junto con su factura correspondiente, dicho importe incluye la totalidad de los gastos por los servicios prestados, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Saldos a cargo de "EL PRESTADOR", para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la

tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprende a partir del 02 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018.

QUINTA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que el pago de los recibos a que se refiere la cláusula tercera, se efectuará por "EL CINVESTAV" Unidad Irapuato, en la Caja, ubicada en el Edificio de Administración de "EL CINVESTAV" Unidad de Genómica Avanzada, con sito en Km. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821. Irapuato, Guanajuato.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL CINVESTAV", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SEPTIMA.-RELACIONES LABORALES.

"EL CINVESTAV" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de La Ley Federal del Trabajo y 2° y 8° de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador para los efectos legales, en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 5°, Fracción III.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" quedará obligado ante "EL CINVESTAV" a comunicar cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma, así como responder de la calidad de los servicios en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el titular de la Subdirección Administrativa de "EL CINVESTAV" exceptúa al "PRESTADOR" de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del Presente contrato.

Para el caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR" con los términos establecidos por este contrato, ambas partes están de acuerdo en sancionar al mismo con 20% del importe total de ese contrato, adicional a los daños y perjuicios por lo que habrá de responder en la misma hipótesis de incumplimiento.

Así mismo, de existir alguna cantidad líquida pendiente de pago a favor de "EL PRESTADOR" esta será cancelada en perjuicio del mismo y sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL CINVESTAV";
- d) Por negarse a informar a "EL CINVESTAV" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CINVESTAV" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración realizada en la fracción III, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL CINVESTAV" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "EL CINVESTAV" tomando en cuenta los Argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, mediante escrito en el cual alguna de las partes manifieste su voluntad de darlo por terminado. Dicho aviso surtirá sus efectos cinco días después de su notificación.

Las partes se obligan al término de la prestación de los servicios a levantar un acta administrativa de Finiquito de los servicios para hacer constar la debida prestación de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total ni parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL CINVESTAV".

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor al Dr. Ruairidh James Sawers, quien podrá verificar en todo tiempo la adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato, dando a "EL PRESTADOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con sus servicios en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso considere.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

En la prestación de los servicios, las partes convienen en que la información proporcionada por "EL CINVESTAV", así como la que resulte del servicio será en todo momento propiedad de ésta, por lo tanto "EL PRESTADOR" se obliga a mantener absoluta confidencialidad de toda información que se maneje durante o después, así como de no hacer mal uso de la misma.

DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, al día 02 del mes de enero del año dos mil dieciocho.

POR "EL CINVESTAV"



Dr. LUIS RAFAEL HERRERA ESTRELLA

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA

SUPERVISOR



Dr. RUAIRIDH JAMES HAY SAWERS

TESTIGO



C.P. MA. PATRICIA LOPEZ MARTINEZ

ADMINISTRACION UGA

TESTIGO



C.P. BEATRIZ LOPEZ RIVERA

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

POR "EL PRESTADOR"



BENJAMIN BARRALES GAMEZ

ANEXO A

PLAN DE TRABAJO

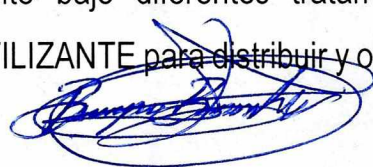
RESPONSABLE:	BENJAMÍN BARRALES GAMEZ
COORDINADOR DEL PROYECTO	DR. RUAIRIDH J. H. SAWERS

En el siguiente escrito se describen las actividades realizadas dentro de las fechas establecidas anteriormente:

1.- Se llevará a cabo el genotipado por PCR de familias HUN F2:3 sembradas en el campo experimental de Bucerías, Nayarit. Posteriormente, la selección de semilla de familias HUN para su resguardo en cuartos fríos.

2.- Se colectará el experimento con los genotipos (B73, WT1-1 y *hun1-1*), los cuales se distribuyeron en 4 bloques (24 tubos/bloque) con diferente fecha de siembra para identificar el efecto de *Rhizophagus irregularis* en el desarrollo de la planta de maíz.

3.- Se seleccionará semilla de maíz de las familias HUN F2:3 (WT y MUT), así como CML312 x (B73xPT) (PV2016), para el establecimiento del experimento bajo diferentes tratamientos (MICORRIZA, FERTILIZACION, NO FERTILIZACION y +- FERTILIZANTE para distribuir y obtener finalmente 1928 rows.



Q.C.

